



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL **486** -2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 20 JUL 2015

VISTO; los Expedientes N° 004217, 003954, 004216 y 003955 de fecha 20 y 24 de febrero del 2015, Opinión Legal N° 302-2015-GRA/PRES-GG-ORAJ-ECN, Informe Técnico N° 30-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB y Decreto N° 8346-2015-GRA/ORADM-ORH, en novecientos tres (903) folios, sobre Recurso Impugnativo de Apelación Ficta por Silencio Administrativo Negativo, respecto al Recurso Impugnativo de Reconsideración; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de los expedientes citados en la parte expositiva de la presente Resolución los servidores Antonio Alipio GAVILAN HUAMAN, Juan Carlos LAURENTE CUBA, Jony Juan ARIAS GUTIERREZ y Úrsula GONZALEZ HINOSTROZA, interponen Recurso Impugnativo de Apelación contra el Silencio Administrativo Negativo, en relación al Recurso Impugnativo de Reconsideración interpuesto contra la Carta N° 033-2014-GRA-GRI/CA de fecha 31 de diciembre del 2014, con acumulación de los expedientes por guardar conexión entre sí, los recursos materia de apelación, respectivamente;

Que, con fecha 15 de enero del 2015, los recurrentes interponen recurso impugnativo de reconsideración contra la Carta N° 033-2014:GRA-GRI/C.A, cuya actuación administrativa dispone la no renovación de los contratos dentro del régimen laboral de la actividad pública, a fin de que se adopten las siguientes medidas: i) el restablecimiento de su derecho al trabajo, reposición al mismo; ii) la reincorporación al cargo previsto en los documentos de gestión de OPEMAN, y iii) indemnización por la suma de Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15,000.00). contradicción administrativa presentado ante el Sub Gerente de Obras de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho y no habiéndose materializado la pretensión mediante acto administrativo, los administrados, han optado interponer el recurso impugnativo de apelación por denegatoria ficta a la petición primigenia, por la inercia de la Unidad Estructurada llamada a resolver el recurso impugnativo de reconsideración, en el plazo establecido de la Ley, por lo que habría operado el silencio administrativo negativo, habilitando a los interesados la interposición del recurso impugnativo pertinente;

Que, mediante Opinión Legal N° 302-2015-GRA/PRES-GG-ORAJ-ECN, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se ha pronunciado por la que se remita al Tribunal del SERVIR para su avocamiento, en armonía a las instrucciones precisadas por la Resolución N° 00116-2015-SERVIR/STC – Primera Sala, acorde a la pretensión de los impugnantes, en observancia a lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a través de la cual se establece, que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, se expiden en segunda y última instancia administrativa, por tanto los recursos impugnativos de apelación, deben ser resueltos en última instancia por el Tribunal del SERVIR;



Que, por medio de la Resolución Directoral N° 305-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 22 de mayo del 2015, los impugnantes: Antonio Alipio GAVILAN HUAMAN, Juan Carlos LAURENTE CUBA, Jony Juan ARIAS GUTIERREZ, han sido contratados por la entidad, a seguir prestando servicios personales, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 por el periodo del 20 de marzo al 30 de junio del 2015; operando la sustracción de la materia, respecto a la pretensión de los referidos administrados, en relación al Recurso Impugnativo de Apelación, interpuesto contra el Memorando N° 029-2014-GRA-GRI/C.A, careciendo de objeto pronunciarse por el fondo del asunto; igualmente en el caso de la administrada Úrsula GONZALES HINOSTROZA, acorde a la Nota legal N° 103-2015-GRA/PRES-GG-ORAJ-ECN, ha operado la sustracción de la materia, como consecuencia de que la Institución se ha allanado frente a los recursos de reconsideración y apelación, respectivamente, disponiendo la reincorporación laboral de los impugnantes, a mérito de la acotada resolución, a que se hace referencia en el precedente;

Estando a lo actuado en concordancia con el análisis y conclusiones del Informe Técnico N° 030-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB, Opiniones Legales N° 103, 302-2015-GRA/PRES-GG-ORAJ-ECN y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Números 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Resoluciones Ejecutivas Regionales Ns. 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la sustracción de la materia y en consecuencia IMPROCEDENTE, los recursos impugnativos de Apelación, interpuesto por los administrados: Antonio Alipio GAVILAN HUAMAN, Juan Carlos LAURENTE CUBA, Jony Juan ARIAS GUTIERREZ, contra la Carta N° 033-2014:GRA-GRI/C.A; y la administrada Úrsula Gonzales HINOSTROZA, contra el Memorando N° 029-2014-GRA-GRI/C.A de fecha 08 de setiembre del 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución, a los interesados e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

